



RESOLUCION No. CSJGUR25-208  
21 de mayo de 2025

*“Por medio de la cual se autoriza a un servidor judicial a residir fuera de la jurisdicción de su juzgado”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira, en uso de sus facultades, en especial las contenidas en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y,

**CONSIDERANDO:**

El numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, modificado con el artículo 76 de la Ley 2430 de 2024, establece que es deber de todo funcionario y empleado de la Rama Judicial residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. Para este último caso, se requiere autorización previa del Consejo Seccional de la Judicatura respectivo.

Por lo tanto, el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, indica que la solicitud de autorización para residir temporalmente en lugar diferente a aquél en el cual se ejerce el cargo, debe ser debidamente justificada.

Que el señor JOSE ARMANDO DELGADO LOPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 84094088, quien actualmente desempeña el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal con funciones Mixtas de Maicao, mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2025, solicitó autorización para residir en la ciudad de Riohacha (La Guajira) lugar donde manifiesta tener su domicilio permanente y el de su familia, señalando que entre ambas poblaciones existe comunicación vehicular directa y permanente, y que la distancia entre estos es de aproximadamente 73,5 kilómetros.

Que el numeral 19 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 (Estatuaria de la Administración de Justicia), establece como deber de los funcionarios y empleados:

*“(...) Residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación. **Para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.**”*

Que el Artículo 159 del Decreto 1660 de 1978 aún vigente, y aplicable al asunto sub examine por remisión expresa del artículo 204 de la Ley 270 de 1996, establece los presupuestos para el otorgamiento de autorizaciones para residir en un lugar distinto al de la sede del despacho así:

*“(...) ARTÍCULO 159. Los funcionarios y empleados deben residir en la sede de su despacho, de la que no podrán ausentarse en los días y horas de trabajo sino con permiso.*

*Sin embargo, el respectivo superior podrá autorizar la residencia en lugar distinto de la sede, siempre que no se perjudique la prestación del servicio, cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:*

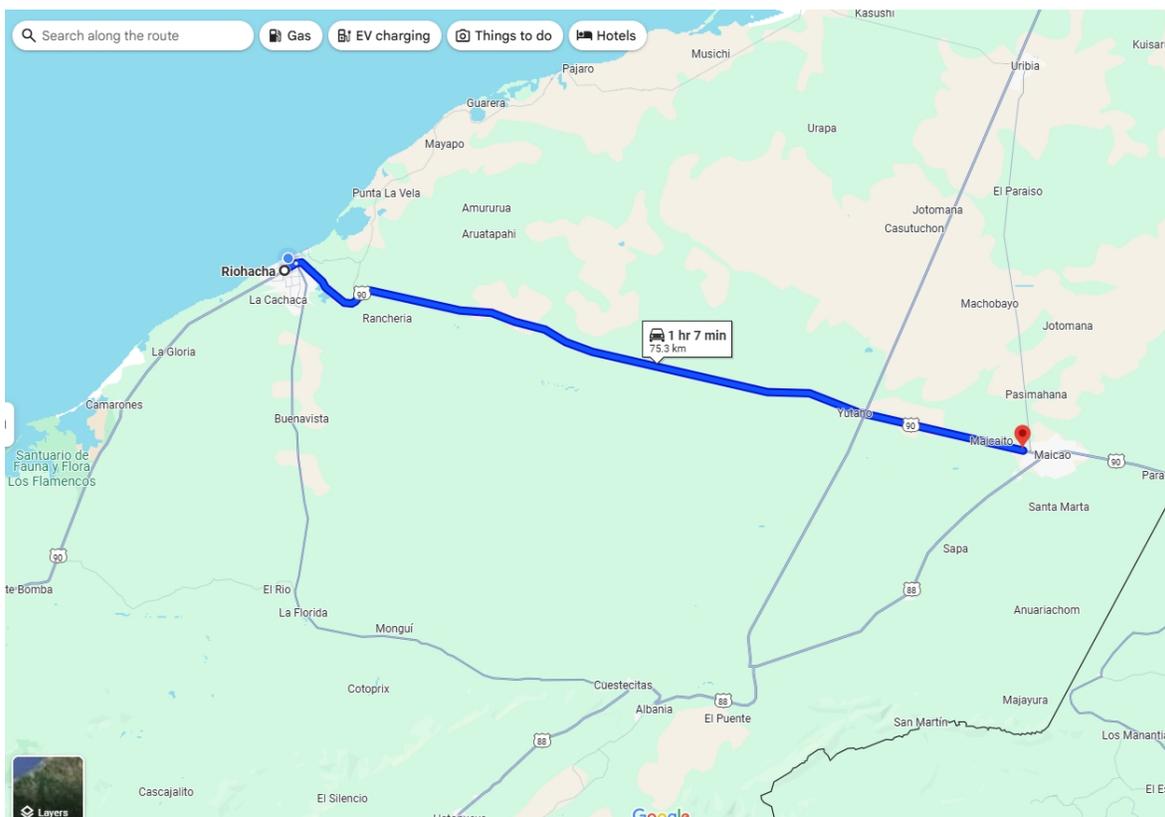
*1.- Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o*

*2.- Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.*

Que el numeral 11 del Artículo 101 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, contempla que corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura:

***“(...) Vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta al Consejo Superior de la Judicatura”.***

Que, atendiendo la petición presentada, se procedió a verificar la distancia en kilómetros entre el municipio de Maicao y Riohacha, constatándose que esta es de 73.5 Kilómetros por carretera, y la duración del trayecto es de aproximadamente de 1 hora y 7 minutos, según la información registrada por Google Maps, la cual se observa a continuación:



Que tras constatarse que la distancia entre la ciudad de Riohacha, lugar de residencia habitual del servidor judicial y el lugar donde se encuentra ubicada la sede judicial del despacho en el que presta sus servicios profesionales (Maicao - La Guajira), es inferior a cien (100) kilómetros, y considerando que ambos lugares son cercanos y cuentan con fácil e inmediata comunicación, este Consejo Seccional estima justificada la solicitud, toda vez que se cumple el requisito objetivo establecido en el numeral 2 del artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 101, numeral 11, y 153, numeral 19, de la Ley 270 de 1996, se autorizará al peticionario residir temporalmente en la ciudad de Riohacha, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio que el servidor solicite autorización en el mismo sentido al vencimiento del inicial.

Adicionalmente, se advierte que, según lo previsto en el artículo 160 del Decreto 1660 de 1978, esta autorización no implica en ningún caso modificación de los horarios laborales establecidos.

En mérito de lo expuesto este Consejo,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la residencia temporal en la ciudad de Riohacha al servidora judicial, JOSE ARMANDO DELGADO LOPEZ, Oficial Mayor del Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Maicao, hasta el 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio del deber de observar estrictamente el horario de trabajo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente autorización al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha, Recursos Humanos, al titular del Juzgado Penal Municipal con funciones mixtas de Maicao y al interesado para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Asumir las contingencias que se deriven de su obligatoria permanencia en el despacho judicial durante la jornada de trabajo, las cuales serán responsabilidad de la servidora judicial aquí autorizado para residir fuera de la sede de trabajo.

**ARTICULO 4º.** Notificar la presente decisión una vez ejecutoriado al correo, [j01pmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmpalmaicao@cendoj.ramajudicial.gov.co), así como la oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha [medesajriohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:medesajriohacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO 5º.** Comunicar la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura, [presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co](mailto:presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co), de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

**ARTÍCULO 6º:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición.

#### **NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE**

Resolución Hoja No. 4

Dada en Riohacha – La Guajira, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2.025).

...

**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
PRESIDENTA

CECR / EPGA